



(6)

00002940



"2019, año del centenario del natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

San Luis Potosí, S.L.P. a 1 de Abril del 2019.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el Art. 92 en su tercer párrafo y el Art. 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y Reforma del Artículo 118 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Ley de Los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, hace excepciones en cuanto a la estabilidad de los trabajadores de base con los catalogados como de confianza, y así evitar con esto la carga nominal del personal, que por motivos de renovación de presidencias, direcciones, o dependencias públicas deban de realizar el acto de entrega-recepción al nuevo personal que va a ocupar dichas dependencias.

Por otra parte, el artículo 82 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se establece, que la Junta de Coordinación Política tiene en entre otras atribuciones, las de Instrumentar el calendario de actividades del Congreso y Coadyuvar en las actividades que se encomienden a las comisiones y a los comités;

En este sentido, debe de ser concurrente<sup>1</sup> la asignación del titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, con los nuevos Órganos internos de

<sup>1</sup> concurrir Del lat. concurrere. 1. intr. Dicho de diferentes personas, sucesos o cosas: Juntarse en un mismo lugar o tiempo. 2. intr. Dicho de diferentes cualidades o circunstancias: Coincidir en alguien o en algo. 3. intr. Contribuir con una cantidad para determinado fin. Antonio y Manuel concurren con veinte mil euros. 4. intr. convenir (ll ser de un mismo parecer). 5. intr. Competir o concursar. Real Academia Española.

control del Congreso del Estado, y más aún, con la Nueva integración de la Comisión de Vigilancia que entra en funciones, ya que es de esta última de quien depende, y es el órgano a quien le deberá de rendir cuentas de acuerdo a lo establecido dentro del Título Séptimo en su capítulo Único de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Como lo establece el Artículo 91 en sus fracciones XI y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, una de las atribuciones de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, es la de resolver Recursos que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por Ley de Responsabilidades, además de realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos.

Es por esto la importancia de tener una Unidad Jurídica profesionalizada dentro de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, para que la defensa jurídica y la emisión de Resoluciones que deban de recaer en uso de sus funciones y obligaciones, se encuentren debidamente fundados y motivados por personal debidamente titulado en materia de derecho.

Todo esto en armonía con las integración de las Comisiones, Comités y demás órganos de control que operan dentro del Congreso del Estado y que deben de estar integrados una vez que toma posesión la Legislatura entrante.

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

<b>TEXTO VIGENTE</b> Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí	<b>PROPUESTA</b> Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí
ARTÍCULO 92. El titular de la Unidad será designado el Pleno, mediante el voto mayoritario de los Diputados presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán contar con los mismos requisitos que establece esta Ley para el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior conforme a los procedimientos y plazos que fije la Comisión.	ARTÍCULO 92. El titular de la Unidad será designado el Pleno, mediante el voto mayoritario de los Diputados presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán contar con los mismos requisitos que establece esta Ley para el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior conforme a los procedimientos y plazos que fije la Comisión.



La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad deberá rendir protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.

ARTÍCULO 95. Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determine en el presupuesto de la misma.

El Reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad deberá rendir protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado; durará en su encargo **tres años, concurrentes con la legislatura en funciones** y podrá ser reelecto por una sola vez.

ARTÍCULO 95. Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará **con** los servidores públicos, las unidades administrativas, **unidad jurídica** y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determine en el presupuesto de la misma.

El Reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

<b>TEXTO VIGENTE</b> <b>LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</b>	<b>PROPUESTA</b> <b>LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</b>
<p><b>ARTICULO 118.</b> Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>	<p><b>ARTICULO 118.</b> Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p> <p>V...</p>



VI...	VI...
VII...	VII...
VIII...	VIII...
IX...	IX...
X...	X...
XI...	XI...
XII	XII
XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;	XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado y <b>del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia</b> , así como <b>las solicitudes</b> de sus remociones, <b>según sea el caso</b> , para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;
XIV...	XIV...
XV...	XV...
XVI...	XVI...
XVII	XVII...

En base exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Se reforma el Art. 92 en su tercer párrafo y el Art. 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y se Reforma del Artículo 118 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ARTÍCULO 92.** El titular de la Unidad será designado el Pleno, mediante el voto mayoritario de los Diputados presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán contar con los mismos requisitos que establece esta Ley para el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior conforme a los procedimientos y plazos que fije la Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad deberá rendir protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado; durará en su encargo tres años, concurrentes con la legislatura en funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.

**ARTÍCULO 95.** Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas, unidad jurídica y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determine en el presupuesto de la misma.

El Reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

#### **LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ARTICULO 118.** Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado y del Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, así como las solicitudes de sus remociones, según sea el caso, para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV...

XV...

XVI...

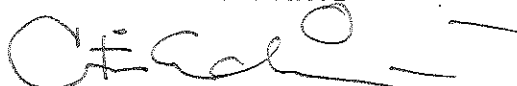
XVII...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

RESPETUOSAMENTE



**MTRO. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS**

**Diputado Local**

**Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.**

00002940